

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2011-2012, CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, EL TRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE.- - - - -

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 3 tres de enero del 2012 dos mil doce, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Pleno, ubicada en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles, los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Licenciados JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, en su carácter de Presidente, RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO y ÁNGEL DURÁN PÉREZ, estando presente el Secretario General de Acuerdos, Licenciado ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, con el propósito de llevar a cabo la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, y que de conformidad con los artículos 281, fracciones II y III del Código Electoral del Estado y 8º, incisos b) y c) del Reglamento Interior, se sujetó al siguiente orden del día aprobado por unanimidad por los Magistrados Numerarios presentes:- - - - -

I.- Lista de presentes.- - - - -

II.- Declaración del quórum e instalación legal de la sesión, en su caso.- - - - -

III.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de resolución de admisión o desechamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por Enrique Monroy Sánchez, radicado en este Tribunal Electoral con el número JDCE-01/2011, por el que impugna la omisión del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, para sesionar y tomarle la protesta legal y darle posesión material en el cargo de Presidente Municipal del

H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, ante la ausencia definitiva de la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Presidenta Municipal Propietaria, separada de tal cargo desde el 7 siete de diciembre del 2011 dos mil once.- - - - -

IV.- Clausura de la sesión.- - - - -

- - - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Elías Sánchez Aguayo, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente Licenciado Julio César Marín Velázquez Cottier, procedió a nombrar lista de presentes, contestando afirmativamente los Magistrados Numerarios Licenciados Rigoberto Suárez Bravo, Ángel Durán Pérez y Julio César Marín Velázquez Cottier, por consiguiente al constatar que están presentes la totalidad de los Magistrados Numerarios que integran el Pleno, el Secretario General de Acuerdos certificó la existencia del quórum legal, en términos del artículo 8°, inciso c) del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.- - - - -

- - - - De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente Licenciado Julio César Marín Velázquez Cottier, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.- - - - -

- - - - Con motivo del desahogo del **tercer punto** del orden del día, el Magistrado Presidente concedió el uso de la voz al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que diera lectura al proyecto de resolución de admisión o desechamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por Enrique Monroy Sánchez, radicado en este

Tribunal Electoral con el número JDCE-01/2011.- - - - -

- - - - En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos solicitó la dispensa de la lectura del Capítulo de Resultandos del proyecto, y una vez autorizado por los Magistrados Numerarios, procedió a dar lectura a los Considerandos y Resolutivos del mencionado proyecto:- - - - -

*“Colima, Colima, a 03 tres de enero de 2012, dos mil doce. **VISTOS**, para resolver los autos del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, expediente número **JDCE-01/2011**, interpuesto por ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ, por su propio derecho, y en su calidad de Presidente Municipal suplente electo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, por la omisión del citado Ayuntamiento para sesionar y tomarle la protesta legal y darle posesión material en el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, ante la ausencia definitiva de la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Presidenta Municipal Propietaria, separada de tal cargo desde el 7 siete de diciembre del 2011 dos mil once. **CONSIDERANDO: ÚNICO. Competencia, jurisdicción e improcedencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracción V, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; 1°, 5°, inciso d), 62 fracción I y 63, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima, en tanto que con ello se protege el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano.*

Efectivamente, quien se sienta agraviado en sus derechos de votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, tiene a su favor el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, conforme al artículo 62 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De la lectura de la demanda interpuesta por el recurrente, se infiere que su pretensión consiste en que este Tribunal, ordene al cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, sesione a efecto de que le sea tomada la protesta correspondiente, a fin de asumir el cargo de Presidente Municipal Suplente, para el que fue electo en los comicios locales del 5 julio de 2009, en virtud de la omisión en que ha ocurrido el cabildo en cita, para dar una respuesta a la solicitud del actor en este juicio.

Por lo anterior, si C. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ señala que el cabildo no sesiona para tomarle protesta, es claro que con ello tratan de impedirle asuma el cargo de Presidente Municipal Suplente para el que fue electo, y que ese impedimento se encuentra vinculado y tiene repercusión en su prerrogativa ciudadana de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, establecida en la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que por ello,

debe gozar de la protección de la jurisdicción de esta autoridad, en términos del numeral 62, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, bajo la denominación de Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral.

Ahora bien, en relación a los medios de impugnación, la misma ley citada en el párrafo inferior, también menciona:

“Artículo 33.- Procede del sobreseimiento de los medios de impugnación:

(...)

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el acto o la resolución impugnada;”

Respecto a ello, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mediante escritos fechados el 23 veintitrés y 25 veinticinco de diciembre de 2011 dos mil once, respectivamente, informó:

“Como se desprende de la certificación que se anexa al presente escrito, le informo que el C. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ, tomó protesta al cargo de Presidente Municipal, en su calidad de Suplente de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, quien se separó materialmente del cargo de Presidenta Municipal a partir del 07 siete de diciembre del presente año, motivo por el cual y con fundamento en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal del Sistema y Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente en el Estado (sic), se solicita se dicte la resolución correspondiente y se Sobresea el presente juicio por quedar sin materia”.

“Que complemento al escrito donde hago de su conocimiento que el C. Enrique Monroy Sánchez, tomo (sic) protesta al cargo de Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, anexo al presente remito a usted copias certificadas de documentos con los que se acredita que el C. Enrique Monroy ha estado ejerciendo con el cargo de Presidente Municipal desde la fecha de su toma de protesta y por tanto realizando actos de autoridad inherentes a su cargo en este Municipio”

Como se advierte de la disposición transcrita en líneas anteriores, se establece como causa de sobreseimiento, que la resolución o acto impugnado se modifique o revoque, de manera tal, que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes del dictado de la resolución o sentencia, sin embargo, en una interpretación amplia de esta disposición, en ella se encuentra la previsión sobre una causa de improcedencia, y a la vez, como consecuencia, el sobreseimiento.

Bajo esta interpretación, el supuesto legal comprende cualquier determinación de la autoridad u órgano partidista competente en general, e incluso, la actuación de la parte supuestamente agraviada, por la cual el litigio quede sin materia, lo que en este caso se actualiza, cuando el C. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ asumió el cargo para el que fue electo.

Es decir, la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso; que la controversia que constituye la materia del proceso cese, desaparezca o se extinga el

litigio, ya por solución de la misma o por falta de interés del actor, como en este caso aconteció.

*Al respecto, sirve de apoyo la tesis de la jurisprudencia 34/2002, emitida por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la "Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y tesis en materia electoral," Volumen 1, páginas 329 y 330, cuyo rubro es el siguiente: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA."***

Se insiste, la pretensión real del C. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ, era que el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, le tomara protesta legal y le diera posesión material en el cargo de Presidente Municipal de ese H. Ayuntamiento, en atención a su carácter de Presidente Municipal suplente electo al referido cargo, ante la ausencia definitiva de la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Presidenta Municipal Propietaria, separada de tal cargo y de sus funciones desde el 7 siete de diciembre del 2011 dos mil once.

Las documentales suscritas por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, gozan de valor probatorio pleno en términos de los artículos 35, fracción I, 36, fracción I, inciso c) y 37, fracción II de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tener la calidad de documentos públicos, y no encontrarse contradichos por otros medios de convicción, por lo que resultan aptos para crear convicción en el juzgador en el sentido de que el hoy accionante tomó protesta y posesión material del cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

En ese sentido, este Tribunal Electoral estima innecesario pronunciarse sobre aspectos que, en la especie, ya han sido superados; toda vez, que la pretensión principal del impetrante ha sido colmada desde el momento en que éste rindió protesta y tomó posesión material del cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, a partir de las 22:30 veintidós horas con treinta minutos, del 21 veintiuno de diciembre de 2011 dos mil once, como se tiene por corroborado con el informe que rindió ante esta instancia jurisdiccional, la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

En consecuencia, ha quedado sin materia la presente instancia, en atención a que el actor ha tomado protesta y posesión material del cargo, además que desde esa fecha viene realizando las funciones propias de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en su carácter de Presidente Municipal suplente electo al referido cargo, ante la ausencia definitiva de la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Presidenta Municipal Propietaria.

Así, al haber quedado sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo, del artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente es desechar de plano la demanda interpuesta de este juicio.

Por lo expuesto y fundado, se **RESUELVE: PRIMERO.** Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver la presente controversia electoral. **SEGUNDO.** Por las razones expuestas dentro del considerado ÚNICO de la presente resolución, se desecha de plano la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral interpuesta por el C. ENRIQUE MONROY SÁNCHEZ. **NOTIFÍQUESE** al actor por estrados en términos del artículo 21, fracción I de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y 42 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima y a la autoridad responsable conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la citada Ley. Asimismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página de internet con que cuenta este órgano jurisdiccional.” Siendo todo lo que tenía por manifestar.-----

- - - - En uso de la voz el Magistrado Presidente concedió la palabra al Magistrado Ángel Durán Pérez, quien expresó que este asunto reviste de gran importancia, ya que por primera vez estamos conociendo un nuevo procedimiento que tiene que ver con el juicio para la defensa de los derechos políticos que tienen los ciudadanos en esta entidad federativa, mismo que primeramente fue enviado a la instancia federal y reencauzado a este Tribunal Electoral del Estado, por lo que ahora toca analizar todo este tipo de violaciones a los ciudadanos, haciéndolo interesante debido a que de aquí en adelante quizá tengamos que crear una nueva cultura sobre la protección real de la defensa del sufragio que ejerza el ciudadano, en periodo de proceso e interproceso; en cuanto al proyecto que acaba de ser leído el propio Magistrado Durán Pérez, manifestó estar de acuerdo con su sentido, donde el juicio se debe sobreseer por sobrevenir una causal de improcedencia, originada porque ya no existe la causa de pedir, motivando con ello que ya no subsista la materia del juicio; sin embargo, puntualizó que no comparte en su totalidad los argumentos que motivan la decisión de improcedencia, por las siguientes consideraciones:-----

- - - - Como antecedente este órgano jurisdiccional recibió el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por Enrique Monroy Sánchez, por su propio derecho y en su calidad de Presidente Municipal Suplente electo del H.

Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, reclamando la omisión del mencionado Ayuntamiento para sesionar y tomarle la protesta legal y darle posesión material en el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, ante la ausencia definitiva de la ciudadana Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Presidenta Municipal Propietaria, separada de tal cargo desde el 7 siete de diciembre del 2011 dos mil once.- - - - -

- - - - Dicha acción, el actor la sustentaba debido a que como Presidente Municipal Suplente del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima es necesario que se le tome protesta y se le de posesión del cargo, para desempeñar la función pública que socialmente se le confirió.- - - - -

- - - - Por otro lado, obra constancia por parte de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima en el expediente natural, que el actor ya tomó protesta al cargo de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento y que por lo tanto está desempeñando las funciones inherentes del mismo, pidiendo que se dicte resolución y se sobresea el juicio.- - - - -

- - - - Ante tales acontecimientos conocidos por este Tribunal, es necesario, que se hubiese argumentado la improcedencia del juicio debido que obran constancias en el expediente, en el sentido de que el acto reclamado ya no existe y que como consecuencia ya no hay materia de estudio; también porque no existe ningún reclamo pendiente de análisis señalado en la demanda, debiéndose actualizar la improcedencia y que con ello se debe sobreseer.- - - - -

- - - - Enfatizó el Magistrado Ángel Durán Pérez, que la obligación de este órgano jurisdiccional es analizar el acto reclamado del actor a la luz de los principios de legalidad y constitucionalidad, al no existir éste por haber desaparecido no hay materia de estudio jurisdiccional, por ello, es que como único argumento de improcedencia que se debió analizar, es el hecho de inexistencia de lo reclamado, sin entrar a valorar la legalidad de la toma de protesta, pues no existe como hecho reclamado ni tampoco como acto

contradictorio ante esta jurisdicción.- - - - -

- - - - Asimismo, refirió que a las certificaciones de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima se les debe dar valor probatorio pleno para acreditar su dicho, pero no señalar que con ellas se acredita la certeza del procedimiento de notificación a los integrantes de Cabildo para convocarlos a sesión, porque en el presente asunto sólo se estudia si existe la violación reclamada por el actor en su demanda; sin embargo, al acreditarse con dichas documentales públicas que el actor está en funciones de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento se demuestra que se colma el derecho pedido y como consecuencia ya no existe litis jurisdiccional, motivando con ello sea el único motivo para sobreseer, sin entrar al resto de consideraciones de la demanda, pues se han colmado las pretensiones del actor.- - - - -

- - - - Por último, el Magistrado Ángel Durán Pérez, señaló que coincide con el resto de las consideraciones del proyecto de resolución al que solicita se agregue su voto concurrente que por escrito presentará, en términos del artículo 282, fracción V del Código Electoral del Estado de Colima y 48, inciso e) del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral local.- - - - -

- - - - Por su parte, el Magistrado Rigoberto Suárez Bravo manifestó que coincidía con el Magistrado Ángel Durán Pérez en el sentido de que, si bien es cierto que el ciudadano Enrique Monroy Sánchez fue electo el 5 cinco de julio como candidato suplente a Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y recibió la Constancia de Mayoría y Validez como candidato electo a dicho cargo, no menos lo es que, con ese sólo hecho puede asumir el cargo a partir de la ausencia definitiva de la Presidenta Municipal, sin necesidad de la toma de protesta por parte del Cabildo, es por esta razón que no debe dársele importancia primaria a la toma de protesta, pues con la Constancia de Mayoría y Validez como candidato electo de Presidente Municipal Suplente que recibió, basta para que en ausencia definitiva del

Presidente Municipal Propietario hubiera tomado posesión del cargo para el que fue electo, pasando a estar en segundo término el valor que pueda tener la toma de protesta de parte del Cabildo, aunado a que no es parte de la litis hacer el estudio en cuanto a si tiene valor o no tiene valor la toma de protesta que hizo, puesto que ya tiene a su favor el voto del pueblo desde el día 5 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, y con eso a su juicio bastaba para que asumiera el cargo tal y como lo hizo, estando de acuerdo en el sentido del proyecto de desechamiento del presente medio de impugnación.- - - - -

- - - - Cedido que fue el uso de la voz al Magistrado Julio César Marín Velázquez Cottier, expresó que inicialmente se manejó este asunto como Juicio para la Protección de los Derecho Político-Electorales del Ciudadano, en razón de que así lo presentó el C. Enrique Monroy Sánchez, acordando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el reencauzamiento a este Tribunal Electoral, sin embargo, es importante destacar que este reencauzamiento es derivado a que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver cuando se infringen, se violan o vulneran los derechos políticos electorales de los ciudadanos, facultad otorgada con la reforma constitucional local, a través del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral contemplado en la legislación electoral estatal, de ahí que es el punto de partida la plena competencia que tenemos como órgano jurisdiccional para conocer o analizar sobre este asunto; es de destacar también, que el asunto principalmente planteado por el ciudadano Enrique Monroy Sánchez, es con relación a la omisión del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima para sesionar y tomarle la protesta y darle posesión material del cargo, en ese sentido se estaría conculcando la prerrogativa en este caso del ciudadano Enrique Monroy Sánchez, que es la de ser votado a cualquier cargo de elección popular en la vertiente precisamente de poder acceder y ejercer el cargo al cual ya fue electo, y aquí como ya se ha dicho y lo han sustentado los Magistrados,

el procedimiento seguido para la toma de protesta no forma parte de la litis, la cual en todo caso, es un elemento secundario, es un acto meramente formal.- -

- - - - Continuando con el uso de la voz el Magistrado Julio César Marín Velázquez Cottier, refirió que el derecho a ser votado en su vertiente de acceder y ejercer el cargo público, desde la perspectiva de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción I, del artículo 87 de la Constitución particular del Estado y su correlativo artículo 55 de la Ley del Municipio Libre, debe llamarse en primer lugar al suplente, y para ello es muy claro y explícito tanto el texto de la Constitución Local como la Ley del Municipio Libre en el sentido de que en primer lugar se debe llamar al suplente, en el caso de la ausencia definitiva o la separación definitiva del cargo, como es el caso de la Presidenta Municipal Propietaria, por lo cual si adminiculamos estos dos preceptos con el artículo 56 BIS de la propia Ley del Municipio Libre, si la separación o ausencia definitiva de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Presidenta Municipal Propietaria, se dio a partir del 7 siete de diciembre pasado, de manera inmediata se debió haber llevado a cabo la toma de protesta sin necesidad de esperar hasta el último día en que vencía el término de la Secretaria del Ayuntamiento como encargada del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.- - - - -

- - - - Ahora bien, con relación al acto reclamado en el juicio que se resuelve, el mismo ha quedado sin materia, toda vez que de los escritos signados por la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, se desprende que el ciudadano Enrique Monroy Sánchez, tomó la protesta de ley y posesión materialmente del cargo de Presidente Municipal del referido Ayuntamiento, asimismo viene realizando actos de autoridad, actos públicos, dando con ello certeza a los particulares, a los gobernados, al no detenerse la prestación de los servicios públicos y este caminando la función pública, las tareas públicas y esto también le da una estabilidad política social al municipio; con lo que se

privilegia el derecho del sufragio tanto activo como pasivo en favor del ciudadano Enrique Monroy Sánchez, pues se está respetando uno de los objetivos principales de las elecciones que es precisamente la de seleccionar o votar a los ciudadanos para la representatividad de los cargos públicos, en todo caso, como ya se decía la toma de protesta es meramente formal que no forma parte de la litis, lo importante aquí es que ya hay una autoridad, que viene actuando ya en consecuencia con el carácter de Presidente Municipal, desempeñando el cargo correspondiente; así pues en este aspecto en lo particular me pronuncio en favor del sentido al que ya hizo referencia el Secretario General de Acuerdos al dar lectura al proyecto correspondiente. - - - -

- - - - En uso de la voz el Magistrado Ángel Durán Pérez, señaló que comentó la parte con la que no estaba de acuerdo con la argumentación, pero lo motiva otra vez a intervenir con lo comentado por el Magistrado Julio, pues el argumento dado para entrar de cierta manera a valorar si la toma de protesta fue legal o ilegal y sobre todo el derecho de votar y ser votado del inconforme, le da la impresión que se está entrando al análisis del estudio de esta institución que tiene que ver con la protesta; si recordamos los artículos 128 de la Constitución Federal como 134 de la Constitución Local, establecen que todos los funcionarios públicos antes de tomar la posesión deben protestar y guardar la constitución, acto que si bien es cierto que está en la constitución es de naturaleza formal y esto no va a invalidar el nombramiento, la designación o en su caso la elección desde el punto de vista cívico y que como derecho tiene el inconforme, sin embargo, se observa que en el proyecto por ejemplo: se le da fe o se le da valor probatorio pleno a las certificaciones de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, donde dice que el señor Enrique Monroy Sánchez, tomó protesta y da entender también que le dan la posesión, tan es así, que hay constancia que ella misma remite, donde de mutuo propio dice que la mencionada persona realiza actos administrativos como Presidente

Municipal, por lo que el argumento que acaba de dar el Magistrado Julio y lo manifestado en el proyecto que dice que hacen prueba plena, dando al de la voz la impresión que se está entrando en la valoración de la institución de la protesta constitucional, pues en el proyecto había 2 dos cosas fundamentales nada más, una que somos competentes por la nueva atribución que tiene el Tribunal Electoral del Estado y por otra situación es que el ciudadano Enrique Monroy Sánchez se queja de que la autoridad municipal, en este caso el Cabildo, no le toma la protesta y como consecuencia no le da la posesión y da por efecto que no desempeña el cargo; posteriormente hay alguien que dice ya está desempeñando el cargo por las prevenciones o requerimientos que le hicieron, no siendo de su agrado como está redactado ni siquiera como está informando por parte de la mencionada Secretaria, cuando dice que efectivamente que ante ella rindió protesta y que también le consta que está desempeñando el cargo, que si bien es cierto ella tiene fe pública debe de estar acompañada de cierta formalidad como por ejemplo: ella dice que ante ella se rindió la protesta del cargo, pero aquí no estamos analizando si la protesta fue legal o no, más bien si se necesita estudiar el caso concreto es la omisión del H. Ayuntamiento para no tomarle la protesta y desempeñar el cargo, lo que está demostrado que lo hizo y lo está desempeñando, entonces ya no hay acto violatorio del cual se venía quejando, e incluso una de las partes interesadas que viene siendo el H. Ayuntamiento y que no está controvirtiendo para nada, por lo tanto hace pensar que no debemos entrar al análisis de la protesta constitucional si era o no necesario porque si empezamos a valorar quiere decir que si es necesario.-----

- - - En uso de la voz el Magistrado Julio César Marín Velázquez Cottier, señaló que en el considerando único precisamente se trata de la competencia, jurisdicción e improcedencia, que hay un punto principal y medular dentro del desarrollo de este considerando único, en el que se señala que haciendo una

interpretación amplia del artículo 33 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra una causa de improcedencia que se da en el desarrollo del juicio y, a la vez, como consecuencia, el sobreseimiento; está muy claro que el acto del que se quejaba precisamente el promovente Enrique Monroy Sánchez, ha sido solventado lo que se traduce en haber tomado protesta y posesión material del cargo; obviamente, que el asunto al quedarse sin materia deviene la causa de improcedencia y, por lo tanto, el sobreseimiento; si se hizo algún comentario fue al margen, no se está valorando la toma de protesta, y de haberlo hecho lo hizo a título personal, ya que el procedimiento o formalidad que se siguió en la toma de protesta es en carácter secundario, no forma parte del contenido del texto del proyecto; situación ésta que se trató con anterioridad en la plática sostenida previamente por los 3 Magistrados junto con el Projectista y el Secretario General de Acuerdos en el sentido de que este Tribunal Electoral no iba a pronunciarse ni a valorar sobre el procedimiento o formalidades de la toma protesta en el contenido del texto del proyecto, lo cual se hizo, ya que no aparece ningún comentario expreso al mismo.-----

- - - En uso de la voz el Magistrado Rigoberto Suárez Bravo, manifestó que a su juicio está claro, está discutido el sentido en que deben pronunciarse, como lo es el sobreseimiento a raíz de la causa de improcedencia, de lo demás aun cuando decimos que damos un punto de vista creo que al final de cuentas coincidimos en lo mismo, no valoramos la protesta porque no es parte de la litis y si consideramos que el promovente tiene derecho desde el momento en que se dio la ausencia definitiva de la Presidenta Municipal a asumir el cargo, y si lo hizo debemos de salvaguardar ese derecho sobre cualquier otra obligación en sentido formal como es en todo caso la toma de protesta.-----

- - - Acto continuo, el Magistrado Presidente solicitó al Secretario General de Acuerdos tomara la votación correspondiente en forma económica, en tal virtud,

dicho funcionario preguntó a los Magistrados el sentido de su voto respecto al proyecto de resolución propuesto, en el siguiente orden: MAGISTRADO LICENCIADO RIGOBERTO SUÁREZ BRAVO, en favor del proyecto; MAGISTRADO LICENCIADO ÁNGEL DURÁN PÉREZ, a favor del sentido del proyecto y argumentos vertidos, mismos que haré llegar por escrito en términos de los artículos 282, fracción V del Código Electoral del Estado de Colima y 48, inciso e) del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional electoral; MAGISTRADO JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER a favor del sentido del proyecto; Informando a la Presidencia que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto de resolución propuesto, con los argumentos vertidos por el Magistrado Ángel Durán Pérez. En uso de la voz el Magistrado Presidente declaró aprobado por unanimidad la resolución de desechamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, reencauzado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, promovido por Enrique Monroy Sánchez, radicado en este Tribunal Electoral con el número JDCE-01/2011, con el voto concurrente del Magistrado Ángel Durán Pérez. - - - -
- - - - No habiendo más asunto que tratar, el Magistrado Presidente Julio César Marín Velázquez Cottier, desahogó el **último punto** del orden del día, declarando clausurada la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2011-2012, siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, levantando la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, inciso c) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, firman el Magistrado Presidente, LICENCIADO JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER y el Secretario General de Acuerdos, LICENCIADO ELIAS SÁNCHEZ AGUAYO, con la rúbrica de los Magistrados Numerarios presentes. - - - - -